



H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
Secretaría General Municipal
Dirección General del Sistema Institucional de Archivos
ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LOS CABOS

RESERVAS NATURALES DE LOS CABOS

PATRIMONIO NATURAL TANGIBLE

1

ACERVO DOCUMENTAL LOS CABOS

6

Archivo Histórico Municipal de Los Cabos

Reservas Naturales, Patrimonio Natural Cabeño I
Primera impresión: 2023

LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
MÉXICO

Acervo Documental Los Cabos

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

Presentación

Como parte sustantiva de nuestro quehacer institucional el Archivo Histórico Municipal de Los Cabos publica a través del Acervo Bibliográfico Los Cabos el tomo *RESERVAS NATURALES PATRIMONIO NATURAL CABEÑO I*, las cuales son: Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo, la Ubicada en Cabo San Lucas; Reserva de la Biósfera Sierra la Laguna; Reserva Ecológica Estero de San José del Cabo y Parque Marino Nacional Cabo Pulmo. Toda una diversidad biológica en nuestra geografía municipal.

Esta diversidad biológica es entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos. Sin dejar de lado los complejos ecológicos de los que forman parte.

La importancia de la diversidad biológica es que ayuda al hombre en su desarrollo cultural y por lo tanto, en su desarrollo histórico. Esto significa que gracias al mar y al monte Los Cabos, a logrado ir formando parte de su identidad tangible ya que las reservas naturales, también le dan referencia geográfica a un lugar.

Pero es necesario hacer integral la diversidad biológica es decir; que las reservas naturales se conviertan en espacios públicos sociales a través de programas permanentes de actividades recreativas y artísticas.

Porque sin duda alguna las reservas naturales también integran el Patrimonio Histórico de Los Cabos y por lo tanto, también son actores de nuestra identidad.

Gracias a la diversidad biológica el Municipio de Los Cabos cuenta con una gran variedad de organismos vivos como especies animales, vegetales y marinas; que lo hace un lugar rico y abundante en su ecosistema.

RESERVAS NATURALES PATRIMONIO NATURAL CABEÑO I es el tomo 6 del Acervo Documental Los Cabos; cuyo contenido son las áreas del mar y el monte que son parte integral de la diversidad biológica del Municipio de Los Cabos.

Al final de cada texto se encuentra el código **QR** de ubicación de la reserva natural que corresponde.

Miguel Ángel Ramos Serrano

Director General del Sistema Institucional de Archivos
H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur

RESERVAS NATURALES, PATRIMONIO NATURAL CABEÑO I

DECRETO por el que se establece como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo, la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, B.C.S.

DECRETO por causa de utilidad pública se declara denominado ‘‘Estero de San José del Cabo’’ como reserva ecológica estatal, la cual se establece como área natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica.

DECRETO por el se declara Area Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Cabo Pulmo".

DECRETO Por causa de utilidad pública se declara denominado ‘‘Estero de San José del Cabo’’ como reserva ecológica estatal, la cual se establece como área natural protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, con una superficie de 512-22-98 hectáreas.

CONVENIO que celebra el Gobierno del estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de Los Cabos donde cede la administración del Estero de San José del Cabo al municipio de Los Cabos.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 2,471.59 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Pelícanos, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ZONA DE REFUGIO SUBMARINO DE FLORA, FAUNA Y CONDICIONES ECOLÓGICAS DEL FONDO, LA UBICADA EN CABO SAN LUCAS, DE LA COSTA DEL TERRITORIO DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 1o. Fracción II, 13 Fracciones I y III, 14 Fracción III, 17 y 18 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca; el Artículo 2o. Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México; el Artículo 2o. de la Ley Federal de Turismo y Artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.

Que el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca en vigor, concede facultades al Ejecutivo Federal para fijar las zonas o sitios de refugio que se estimen convenientes.

SEGUNDO.

Que la Península de Baja California y en un punto cercano a la costa, se inicia un cañón submarino que ha sido explorado y estudiado en los últimos años por científicos. En esa región se llegan a producir movimientos de arena de cierta magnitud a través de los "territorios" del cañón submarino y finalmente se producen espectaculares cascadas de arena en el fondo del mar.

Estos fenómenos que ocurren esporádicamente ocasionan que se pretenda declarar que esta zona sea un refugio submarino en donde se conserve con toda originalidad este espectáculo, ya que pudiera llegar a producirse una destrucción parcial de este verdadero laboratorio natural. Además, este refugio permitirá estudiar los procesos submarinos de erosión en los cañones en el fondo del mar y asimismo, que no se capturen peces y otros organismos que complementan la belleza del lugar y los cuales forman un ecosistema muy peculiar. Por lo tanto, esta área debe quedar libre de explotación pesquera a fin de que se convierta en un gran atractivo turístico.

TERCERO.

Que para el logro de tales objetivos, es necesario dictar las medidas legales que normen los actos de las personas que ejerciten la pesca en forma habitual en los lugares próximos a la zona, así como de terceros que pretendieran realizar esa actividad en forma accidental.

CUARTO.

Que la zona que debe considerarse como "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo" en Cabo San Lucas, Territorio de Baja California, no entorpecerá la navegación ni otros usos de las aguas oceánicas.

QUINTO. Que para todo lo que se refiere a asuntos del ramo de pesca, es competente la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos del Artículo 8o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.

Con fundamento en el Artículo 13 Fracción III de la Ley de Pesca vigente, se establece como Zona de "Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo", la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del Territorio de la Península de Baja California.

ARTICULO 2o.

El Refugio en cuestión abarcará una zona reducida de la Costa Sur de dicha Península en un área que se encuentra delimitada: al norte, por el Paralelo 22° 54" Latitud norte y al sur, 22° 50' 50", al oeste, por el Meridiano 109° 54' y al este el Meridiano 109° 50'.

ARTICULO 3o.

Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies en la zona anteriormente citada.

ARTICULO 4o.

Asimismo, queda terminantemente prohibido anclar o arrojar sustancias tóxicas o nocivas a las especies, usar explosivos o abandonar en las playas adyacentes a dicha zona, desperdicios de pesca.

ARTICULO 5o.

Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refieren los dos artículos anteriores, se harán acreedoras a las sanciones que dicta la Ley de Pesca en vigor y otras disposiciones legales.

ARTICULO 6o.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Dependencia que corresponde, llevará a cabo los estudios y trabajos que considere necesarios, para lograr que esta área conserve los fenómenos naturales que sirvan a la protección de los recursos vivientes marinos.

TRANSITORIOS ARTICULO UNICO.

Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroso Wade.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, Agustín Olachea Borbón.- Rúbrica.

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 1973.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIÓSFERA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO SIERRA LA LAGUNA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y LOS CABOS, B.C.S.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

-

Presidencia de la República. CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, tiene una gran relevancia por sus ecosistemas únicos; la diversidad y abundancia de especies de flora y fauna silvestres que la habitan; la presencia de especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; la existencia de especies de flora y fauna con potencial socio-económico, y su valor como sitio de recarga de los mantos acuíferos.

Que por sus procesos geomorfológicos esta región tiene un singular grupo de ecosistemas como bosques de coníferas, selvas tropicales, palmares y matorrales, únicos en todo el Estado de Baja California Sur.

Que en la "Sierra La Laguna" se explotan irracionalmente los bosques de pino-encino ocasionando el deterioro de las cuencas hidrológicas de la región, que son extremadamente frágiles y con baja capacidad de regeneración. Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y con la colaboración del Centro de Investigaciones Biológicas del

Estado de Baja California Sur, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra La Laguna".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra La Laguna", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 112,437-07-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 32,519-82-62.5 Has. y dos zonas de amortiguamiento con superficies de 79,317-24-62.5 Has. y 600-00-00 Has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'615,360; X=582,550; partiendo de este punto con un RAC de N 7340'37" E y una distancia de 5,835.20 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'617,000; X=588,150; partiendo de este punto con un RAC de N 2443'38" E y una distancia de 1,673.43 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'618,520; X=588,850; partiendo de este punto con un RAC de N 8406'23" E y una distancia de 1,588.23 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'618,680; X=590,400; partiendo de este punto con un RAC de S 6301'37" E y una distancia de 1,256.70 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'618,110; X=591,520; partiendo de este punto con un RAC de S 8409'37" E y una distancia de 884.59 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'618,020; X=592,400; partiendo de este punto con un RAC de N 7552'10" E y una distancia de 1,474.61 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'618,380; X=593,830; partiendo de este punto con un RAC de N 4303'30" E y una distancia de 2,504.59 m. se llega al vértice

8 de coordenadas Y=2'620,210; X=595,540; partiendo de este punto con un RAC de S 8947'18" E y una distancia de 2,710.01 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'620,200; X=598,250; partiendo de este punto con un RAC de S 7838'23" E y una distancia de 2,233.76 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'619,760; X=600,440; partiendo de este punto con un RAC de N 5645'28" E y una distancia de 3,192.39 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'621,510; X=603,110; partiendo de este punto con un RAC de S 6522'35" E y una distancia de 1,584.04 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'620,850; X=604,550; partiendo de este punto con un RAC de S 8036'27" E y una distancia de 1,348.07 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'620,630; X=605,880; partiendo de este punto con un RAC de S 6258'58" E y una distancia de 2,267.44 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'619,600; X=607,900; partiendo de este punto con un RAC de S 3540'06" E y una distancia de 1,526.33 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'618,360; X=608,790; partiendo de este punto con un RAC de S 7408'10" E y una distancia de 2,890.06 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'617,570; X=611,570; partiendo de este punto con un RAC de N 8137'06" E y una distancia de 3,224.43 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'618,040; X=614,760; partiendo de este punto con un RAC de S 8452'57" E y una distancia de 3,363.40 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'617,740; X=618,110; partiendo de este punto con un RAC de S 4139'58" W y una distancia de 1,459.10 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'616,650; X=617,140; partiendo de este punto con un RAC de S 7231'03" E y una distancia de 1,331.50 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'616,250; X=618,410; partiendo de este punto con un RAC de S 2706'01" W y una distancia de 2,392.69 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'614,120; X=617,320; partiendo de este punto con un RAC de S 6005'43" E y una distancia de 4,452.86 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'611,900; X=621,180; partiendo de este punto con un RAC de S 1123'43" E y una distancia de 2,631.88 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'609,320; X=621,700; partiendo de este punto con un RAC de N 8406'03" E y una distancia de 2,724.42 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'609,600; X=624,410; partiendo de este punto con un RAC de S 2328'04" E y una distancia de 2,234.86 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'607,550; X=625,300; partiendo de este punto con un RAC de S 1034'53" E y una distancia de 925.74 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'606,640; X=625,470; partiendo de este punto con un RAC de S 1402'10" E y una distancia de 1,319.39 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'605,360; X=625,790; partiendo de este punto con un RAC de S 0146'17" E y una distancia de 970.46 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'604,390; X=625,820; partiendo de este punto con un RAC de S 0633'52" W y una distancia de 1,268.31 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,130; X=625,675; partiendo de este punto con un RAC de S 0753'11" W y una distancia de 3,826.18 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'599,340; X=625,150; partiendo de este punto con un RAC de S 1411'03" W y una distancia de 2,815.84 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'596,610; X=624,460; partiendo de este punto con un RAC de S 4236'50" W y una distancia de 1,019.11 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'595,860; X=623,770; partiendo de este punto con un RAC de S 2024'09" W y una distancia de 3,499.54 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'592,580; X=622,550; partiendo de este punto con un RAC de S 3345'26" W y una distancia de 2,357.47 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'590,620; X=621,240; partiendo de este punto con un RAC de S 3959'12" W y una distancia de 809.19 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'590,000; X=620,720;

partiendo de este punto con un RAC de S 1723'13" E y una distancia de 2,704.80 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'588,020; X=621,340; partiendo de este punto con un RAC de N 8006'43" W y una distancia de 1,106.43 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'588,210; X=620,250; partiendo de este punto con un RAC de S 2130'50" W y una distancia de 2,590.48 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'585,800; X=619,300; partiendo de este punto con un RAC de S 2113'12" E y una distancia de 2,928.56 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'583,070; X=620,360; partiendo de este punto con un RAC de S 7109'15" W y una distancia de 1,764.59 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'582,500; X=618,690; partiendo de este punto con un RAC de S 2701'17" E y una distancia de 1,122.54 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'581,500; X=619,200; partiendo de este punto con un RAC de S 7825'17" W y una distancia de 2,092.58 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'581,080; X=617,150; partiendo de este punto con un RAC de N 7546'20" W y una distancia de 9,439.53 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'583,400; X=608,000; partiendo de este punto con un RAC de N 8935'51" W y una distancia de 7,120.17 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'583,450; X=600,880; partiendo de este punto con un RAC de N 6405'53" W y una distancia de 3,090.45 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'584,800; X=598,100; partiendo de este punto con un RAC de N 2248'47" W y una distancia de 1,366.93 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'586,060; X=597,570; partiendo de este punto con un RAC de N 0733'35" E y una distancia de 3,268.40 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'589,300; X=598,000; partiendo de este punto con un RAC de N 6354'16" W y una distancia de 2,182.47 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'590,260; X=596,040; partiendo de este punto con un RAC de N 1733'12" W y una distancia de 3,083.58 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'593,200; X=595,110; partiendo de este punto con un RAC de N 7119'23" W y una distancia de 749.46 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'593,440; X=594,400; partiendo de este punto con un RAC de N 0542'38" W y una distancia de 803.99 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'594,240; X=594,320; partiendo de este punto con un RAC de N 8007'14" W y una distancia de 1,806.79 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'594,550; X=592,540; partiendo de este punto con un RAC de N 4541'13" E y una distancia de 2,948.84 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'596,610; X=594,650; partiendo de este punto con un RAC de N 2035'12" E y una distancia de 2,189.84 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'598,660; X=595,420; partiendo de este punto con un RAC de N 6839'37" W y una distancia de 2,995.36 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'599,750; X=592,630; partiendo de este punto con un RAC de N 8655'04" W y una distancia de 1,301.88 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'599,820; X=591,330; partiendo de este punto con un RAC de N 8938'57" W y una distancia de 4,900.09 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'599,850; X=586,430; partiendo de este punto con un RAC de N 2650'25" E y una distancia de 2,790.64 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'602,340; X=587,690; partiendo de este punto con un RAC de N 4347'46" E y una distancia de 5,721.75 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'606,470; X=591,650; partiendo de este punto con un RAC de N 5909'12" W y una distancia de 9,224.92 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'611,200; X=583,730; partiendo de este punto con un RAC de N 1550'10" W y una distancia de 4,324.11 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 112,437-07-25 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'616,060; X=603,740; partiendo de este punto con un RAC de S 0622'19" E y una distancia de 1,982.24 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'614,090; X=603,960; partiendo de este punto con un RAC de S 6424'21" E y una distancia de 1,319.46 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'613,520; X=605,150; partiendo de este punto con un RAC de S 7308'14" E y una distancia de 4,033.42 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'612,350; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 910.00 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'611,440; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de S 4528'29" E y una distancia de 5,119.62 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'607,850; X=612,660; partiendo de este punto con un RAC de N 6415'51" E y una distancia de 3,707.78 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'609,460; X=616,000; partiendo de este punto con un RAC de S 3221'16" W y una distancia de 4,522.03 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'605,640; X=613,580; partiendo de este punto con un RAC de S 7555'13" E y una distancia de 9,618.96 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'603,300; X=622,910; partiendo de este punto con un RAC de S 0903'08" W y una distancia de 2,987.20 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'600,350; X=622,440; partiendo de este punto con un RAC de N 5552'06" W y una distancia de 1,800.05 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'601,360; X=620,950; partiendo de este punto con un RAC de S 0558'50" W y una distancia de 2,111.49 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'599,260; X=620,730; partiendo de este punto con un RAC de S 5254'50" E y una distancia de 1,592.01 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'598,300; X=622,000; partiendo de este punto con un RAC de S 0927'44" W y una distancia de 364.96 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'597,940; X=621,940; partiendo de este punto con un RAC de N 6036'57" W y una distancia de 1,182.07 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'598,520; X=620,910; partiendo de este punto con un RAC de N 8713'14" W y una distancia de 4,640.45 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'598,745; X=616,275; partiendo de este punto con un RAC de S 5225'53" W y una distancia de 328.02 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'598,545; X=616,015; partiendo de este punto con un RAC de S 1432'50" W y una distancia de 3,941.36 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'594,730; X=615,025; partiendo de este punto con un RAC de S 8233'05" E y una distancia de 3,625.59 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'594,260; X=618,620; partiendo de este punto con un RAC de S 0528'31" W y una distancia de 3,877.69 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'590,400; X=618,250; partiendo de este punto con un RAC de S 8853'53" W y una distancia de 2,080.38 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'590,360; X=616,170; partiendo de este punto con un RAC de N 5056'34" W y una distancia de 8,332.07 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'595,610; X=609,700; partiendo de este punto con un RAC de S 7440'00" W y una distancia de 6,428.84 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'593,910; X=603,500; partiendo de este punto con un RAC de S 1337'37" W y una distancia de 679.11 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'593,250; X=603,340; partiendo de este punto con un RAC de S 0649'14" W y una distancia de 5,136.35 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'588,150; X=602,730; partiendo de este punto con un RAC de S 7912'56" W y una distancia de 1,068.87 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'587,950; X=601,680; partiendo de este punto con un RAC de N 2015'25" W y una distancia de 9,646.66 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'597,000; X=598,340; partiendo de este punto con un RAC de N 5240'44" E y una distancia de 1,270.03 m. se llega al vértice 28 de coordenadas

Y=2'597,770; X=599,350; partiendo de este punto con un RAC de N 2151'04" E y una distancia de 6,421.34 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,730; X=601,740; partiendo de este punto con un RAC de N 7842'43" W y una distancia de 5,108.82 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'604,730; X=596,730 partiendo de este punto con un RAC de N 0313'57" W y una distancia de 3,014.79 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'607,740; X=596,560; partiendo de este punto con un RAC de S 7033'35" E y una distancia de 4,326.66 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'606,300; X=600,640; partiendo de este punto con un RAC de N 2759'46" E y una distancia de 6,625.29 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'612,150; X=603,750; partiendo de este punto con un RAC de S 7755'08" W y una distancia de 2,914.54 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'611,540; X=600,900; partiendo de este punto con un RAC de N 0521'56" E y una distancia de 1,817.96 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'613,350; X=601,070; partiendo de este punto con un RAC de N 7813'54" E y una distancia de 2,206.37 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'613,800; X=603,230; partiendo de este punto con un RAC de N 1718'41" W y una distancia de 1,613.07 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'615,340; X=602,750; partiendo de este punto con un RAC de N 5358'21" E y una distancia de 1,224.13 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 33,119-82-62.5 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE 600-00-00 HAS.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'605,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'605,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'603,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'603,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 600-00-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO. - La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO. - La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la intervención de los Municipios de La Paz y Los Cabos, entre otras en las siguientes materias:

I. La forma en que los gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;

II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la Reserva, con las del Estado y municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva con la formulación de compromisos para su ejecución;

IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;

V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Reserva,

y VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO. - Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;

- I. II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
 - II. III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.
-

ARTICULO QUINTO. - Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo formularán conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Baja California Sur y de los municipios de La Paz y Los Cabos. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
 - II. II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
-

- III. III. Los objetivos específicos de la Reserva,
 - IV. y IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.
-

ARTICULO SEXTO. - La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna".

ARTICULO SEPTIMO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. - Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO. - En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO. - Las actividades productivas que realicen las comunidades que habitan en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna"; las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las

comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO. - La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro. - Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez. - Rúbrica. - El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González. - Rúbrica. - El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco. - Rúbrica. - El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog. - Rúbrica.

DOF: 27/09/1994

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, B.C.S. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, tiene una gran relevancia por sus ecosistemas únicos; la diversidad y abundancia de especies de flora y fauna silvestres que la habitan; la presencia de especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; la existencia de especies de flora y fauna con potencial socio-económico, y su valor como sitio de recarga de los mantos acuíferos.

Que por sus procesos geomorfológicos esta región tiene un singular grupo de ecosistemas como bosques de coníferas, selvas tropicales, palmales y matorrales, únicos en todo el Estado de Baja California Sur.

Que en la "Sierra La Laguna" se explotan irracionalmente los bosques de pino-encino ocasionando el deterioro de las cuencas hidrológicas de la región, que son extremadamente frágiles y con baja capacidad de regeneración.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y con la colaboración del Centro de Investigaciones Biológicas del Estado de Baja California Sur, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra La Laguna".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra La Laguna", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta

región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 112,437-07-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 32,519-82-62.5 Has. y dos zonas de amortiguamiento con superficies de 79,317-24-62.5 Has. y 600-00-00 Has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'615,360; X=582,550; partiendo de este punto con un RAC de N 7340'37" E y una distancia de 5,835.20 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'617,000; X=588,150; partiendo de este punto con un RAC de N 2443'38" E y una distancia de 1,673.43 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'618,520; X=588,850; partiendo de este punto con un RAC de N 8406'23" E y una distancia de 1,588.23 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'618,680; X=590,400; partiendo de este punto con un RAC de S 6301'37" E y una distancia de 1,256.70 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'618,110; X=591,520; partiendo de este punto con un RAC de S 8409'37" E y una distancia de 884.59 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'618,020; X=592,400; partiendo de este punto con un RAC de N 7552'10" E y una distancia de 1,474.61 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'618,380; X=593,830; partiendo de este punto con un RAC de N 4303'30" E y una distancia de 2,504.59 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'620,210; X=595,540; partiendo de este punto con un RAC de S 8947'18" E y una distancia de 2,710.01 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'620,200; X=598,250; partiendo de este punto con un RAC de S 7838'23" E y una distancia de 2,233.76 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'619,760; X=600,440; partiendo de este punto con un RAC de N 5645'28" E y una distancia de 3,192.39 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'621,510; X=603,110; partiendo de este punto con un RAC de S 6522'35" E y una distancia de 1,584.04 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'620,850; X=604,550; partiendo de este punto con un RAC de S 8036'27" E y una distancia de 1,348.07 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'620,630; X=605,880; partiendo de este punto con un RAC de S 6258'58" E y una distancia de 2,267.44 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'619,600; X=607,900; partiendo de este punto con un RAC de S 3540'06" E y una distancia de 1,526.33 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'618,360; X=608,790; partiendo de este punto con un RAC de S 7408'10" E y una distancia de 2,890.06 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'617,570; X=611,570; partiendo de este punto con un RAC de N 8137'06" E y una distancia de 3,224.43 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'618,040; X=614,760; partiendo de este punto con un RAC de S 8452'57" E y una distancia de 3,363.40 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'617,740; X=618,110; partiendo de este punto con un RAC de S 4139'58" W y una distancia de 1,459.10 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'616,650; X=617,140; partiendo de este punto con un RAC de S 7231'03" E y una distancia de 1,331.50 m. se llega al vértice 20 de

coordenadas Y=2'616,250; X=618,410; partiendo de este punto con un RAC de S 2706'01" W y una distancia de 2,392.69 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'614,120; X=617,320; partiendo de este punto con un RAC de S 6005'43" E y una distancia de 4,452.86 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'611,900; X=621,180; partiendo de este punto con un RAC de S 1123'43" E y una distancia de 2,631.88 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'609,320; X=621,700; partiendo de este punto con un RAC de N 8406'03" E y una distancia de 2,724.42 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'609,600; X=624,410; partiendo de este punto con un RAC de S 2328'04" E y una distancia de 2,234.86 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'607,550; X=625,300; partiendo de este punto con un RAC de S 1034'53" E y una distancia de 925.74 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'606,640; X=625,470; partiendo de este punto con un RAC de S 1402'10" E y una distancia de 1,319.39 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'605,360; X=625,790; partiendo de este punto con un RAC de S 0146'17" E y una distancia de 970.46 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'604,390; X=625,820; partiendo de este punto con un RAC de S 0633'52" W y una distancia de 1,268.31 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,130; X=625,675; partiendo de este punto con un RAC de S 0753'11" W y una distancia de 3,826.18 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'599,340; X=625,150; partiendo de este punto con un RAC de S 1411'03" W y una distancia de 2,815.84 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'596,610; X=624,460; partiendo de este punto con un RAC de S 4236'50" W y una distancia de 1,019.11 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'595,860; X=623,770; partiendo de este punto con un RAC de S 2024'09" W y una distancia de 3,499.54 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'592,580; X=622,550; partiendo de este punto con un RAC de S 3345'26" W y una distancia de 2,357.47 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'590,620; X=621,240; partiendo de este punto con un RAC de S 3959'12" W y una distancia de 809.19 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'590,000; X=620,720; partiendo de este punto con un RAC de S 1723'13" E y una distancia de 2,704.80 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'588,020; X=621,340; partiendo de este punto con un RAC de N 8006'43" W y una distancia de 1,106.43 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'588,210; X=620,250; partiendo de este punto con un RAC de S 2130'50" W y una distancia de 2,590.48 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'585,800; X=619,300; partiendo de este punto con un RAC de S 2113'12" E y una distancia de 2,928.56 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'583,070; X=620,360; partiendo de este punto con un RAC de S 7109'15" W y una distancia de 1,764.59 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'582,500; X=618,690; partiendo de este punto con un RAC de S 2701'17" E y una distancia de 1,122.54 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'581,500; X=619,200; partiendo de este punto con un RAC de S 7825'17" W y una distancia de 2,092.58 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'581,080; X=617,150; partiendo de este punto con un RAC de N 7546'20" W y una distancia de 9,439.53 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'583,400; X=608,000; partiendo de este punto con un RAC de N 8935'51" W y una distancia de 7,120.17 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'583,450; X=600,880; partiendo de este punto con un RAC de N 6405'53" W y una distancia de 3,090.45 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'584,800; X=598,100; partiendo de este punto con un RAC de N 2248'47" W y una distancia de 1,366.93 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'586,060; X=597,570; partiendo de este punto con un RAC de N 0733'35" E y una distancia de 3,268.40 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'589,300; X=598,000;

partiendo de este punto con un RAC de N 6354'16" W y una distancia de 2,182.47 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'590,260; X=596,040; partiendo de este punto con un RAC de N 1733'12" W y una distancia de 3,083.58 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'593,200; X=595,110; partiendo de este punto con un RAC de N 7119'23" W y una distancia de 749.46 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'593,440; X=594,400; partiendo de este punto con un RAC de N 0542'38" W y una distancia de 803.99 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'594,240; X=594,320; partiendo de este punto con un RAC de N 8007'14" W y una distancia de 1,806.79 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'594,550; X=592,540; partiendo de este punto con un RAC de N 4541'13" E y una distancia de 2,948.84 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'596,610; X=594,650; partiendo de este punto con un RAC de N 2035'12" E y una distancia de 2,189.84 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'598,660; X=595,420; partiendo de este punto con un RAC de N 6839'37" W y una distancia de 2,995.36 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'599,750; X=592,630; partiendo de este punto con un RAC de N 8655'04" W y una distancia de 1,301.88 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'599,820; X=591,330; partiendo de este punto con un RAC de N 8938'57" W y una distancia de 4,900.09 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'599,850; X=586,430; partiendo de este punto con un RAC de N 2650'25" E y una distancia de 2,790.64 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'602,340; X=587,690; partiendo de este punto con un RAC de N 4347'46" E y una distancia de 5,721.75 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'606,470; X=591,650; partiendo de este punto con un RAC de N 5909'12" W y una distancia de 9,224.92 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'611,200; X=583,730; partiendo de este punto con un RAC de N 1550'10" W y una distancia de 4,324.11 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 112,437-07-25 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'616,060; X=603,740; partiendo de este punto con un RAC de S 0622'19" E y una distancia de 1,982.24 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'614,090; X=603,960; partiendo de este punto con un RAC de S 6424'21" E y una distancia de 1,319.46 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'613,520; X=605,150; partiendo de este punto con un RAC de S 7308'14" E y una distancia de 4,033.42 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'612,350; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 910.00 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'611,440; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de S 4528'29" E y una distancia de 5,119.62 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'607,850; X=612,660; partiendo de este punto con un RAC de N 6415'51" E y una distancia de 3,707.78 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'609,460; X=616,000; partiendo de este punto con un RAC de S 3221'16" W y una distancia de 4,522.03 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'605,640; X=613,580; partiendo de este punto con un RAC de S 7555'13" E y una distancia de 9,618.96 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'603,300; X=622,910; partiendo de este punto con un RAC de S 0903'08" W y una distancia de 2,987.20 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'600,350; X=622,440; partiendo de este punto con un RAC de N 5552'06" W y una distancia de 1,800.05 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'601,360; X=620,950; partiendo de este punto con un RAC de S 0558'50" W y una distancia de 2,111.49 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'599,260;

X=620,730; partiendo de este punto con un RAC de S 5254'50" E y una distancia de 1,592.01 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'598,300; X=622,000; partiendo de este punto con un RAC de S 0927'44" W y una distancia de 364.96 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'597,940; X=621,940; partiendo de este punto con un RAC de N 6036'57" W y una distancia de 1,182.07 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'598,520; X=620,910; partiendo de este punto con un RAC de N 8713'14" W y una distancia de 4,640.45 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'598,745; X=616,275; partiendo de este punto con un RAC de S 5225'53" W y una distancia de 328.02 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'598,545; X=616,015; partiendo de este punto con un RAC de S 1432'50" W y una distancia de 3,941.36 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'594,730; X=615,025; partiendo de este punto con un RAC de S 8233'05" E y una distancia de 3,625.59 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'594,260; X=618,620; partiendo de este punto con un RAC de S 0528'31" W y una distancia de 3,877.69 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'590,400; X=618,250; partiendo de este punto con un RAC de S 8853'53" W y una distancia de 2,080.38 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'590,360; X=616,170; partiendo de este punto con un RAC de N 5056'34" W y una distancia de 8,332.07 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'595,610; X=609,700; partiendo de este punto con un RAC de S 7440'00" W y una distancia de 6,428.84 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'593,910; X=603,500; partiendo de este punto con un RAC de S 1337'37" W y una distancia de 679.11 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'593,250; X=603,340; partiendo de este punto con un RAC de S 0649'14" W y una distancia de 5,136.35 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'588,150; X=602,730; partiendo de este punto con un RAC de S 7912'56" W y una distancia de 1,068.87 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'587,950; X=601,680; partiendo de este punto con un RAC de N 2015'25" W y una distancia de 9,646.66 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'597,000; X=598,340; partiendo de este punto con un RAC de N 5240'44" E y una distancia de 1,270.03 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'597,770; X=599,350; partiendo de este punto con un RAC de N 2151'04" E y una distancia de 6,421.34 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,730; X=601,740; partiendo de este punto con un RAC de N 7842'43" W y una distancia de 5,108.82 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'604,730; X=596,730 partiendo de este punto con un RAC de N 0313'57" W y una distancia de 3,014.79 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'607,740; X=596,560; partiendo de este punto con un RAC de S 7033'35" E y una distancia de 4,326.66 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'606,300; X=600,640; partiendo de este punto con un RAC de N 2759'46" E y una distancia de 6,625.29 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'612,150; X=603,750; partiendo de este punto con un RAC de S 7755'08" W y una distancia de 2,914.54 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'611,540; X=600,900; partiendo de este punto con un RAC de N 0521'56" E y una distancia de 1,817.96 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'613,350; X=601,070; partiendo de este punto con un RAC de N 7813'54" E y una distancia de 2,206.37 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'613,800; X=603,230; partiendo de este punto con un RAC de N 1718'41" W y una distancia de 1,613.07 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'615,340; X=602,750; partiendo de este punto con un RAC de N 5358'21" E y una distancia de 1,224.13 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 33,119-82-62.5 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE 600-00-00 HAS.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'605,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'605,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'603,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'603,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 600-00-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO. - La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO. - La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la intervención de los Municipios de La Paz y Los Cabos, entre otras en las siguientes materias:

- I.** La forma en que los gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;
- II.** La coordinación de las políticas federales aplicables en la Reserva, con las del Estado y municipios participantes;
- III.** La elaboración del programa de manejo de la Reserva con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV.** El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V.** Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI.** La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones aplicables;
- VII.** Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Reserva, y
- VIII.** Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO. - Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO. - Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo formularán conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Baja California Sur y de los municipios de La Paz y Los Cabos. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO. - La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna".

ARTICULO SEPTIMO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. - Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO. - En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO. - Las actividades productivas que realicen las comunidades que habitan en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna"; las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;

II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y

III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera, deberán hacer referencia a la presente

declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. - El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO. - La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO. - Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- Carlos Salinas de Gortari. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez. - Rúbrica. - El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González. - Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

DECRETO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE DECLARA DENOMINADO “ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO” COMO RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL, LA CUAL SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN-No. 0140883
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

D E C R E T O

POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE DECLARA DENOMINADO "ESTERO DE SAN JOSE DEL CABO" COMO RESERVA ECOLOGICA ESTATAL, LA CUAL SE ESTABLECE COMO AREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA.

-••-

D E C R E T O

QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA - PARA ERRADICAR LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE CONSTITUYE EL COMITE QUE IMPLEMENTARA DICHA CAMPAÑA.

-••-

REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO NO ESTABLECIDO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-••-

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GUILLERMO MERCADO ROMERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 79 fracción XLIII de la Constitución Política local y con fundamento en los artículos 46 fracción IX, 56, 76, 77 y 78 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 85, 87 y 91 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 9 fracción IV de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano; y

C O N S I D E R A N D O

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1992 - 1993, en el cual se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del país, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación.

Que en el Convenio de Desarrollo Social celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas, proyectos y acciones para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental; para crear Reservas Ecológicas que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, así como para la restauración de zonas ecológicas dañadas.

Que el Gobierno del Estado apoyado por diversas dependencias de los tres niveles gubernamentales y las instituciones de investigación y educación superior ha realizado estudios sobre el área denominada "Estero de San José del Cabo", los cuales determinan que el cuerpo de agua aquí existente, es el único con características predominantes de aguas continentales en Sudcalifornia, producto de su evolución geológica y biogeográfica que ha generado la presencia de diversas especies y subespecies endémicas de plantas y animales, además de condiciones ecológicas muy particulares.

La fauna de la región está representada por aves, reptiles, mamíferos y peces. De las 193 especies de aves registradas para el área del Estero de San José destacan: la gallareta americana-*Fulica americana*; cerceta de ala azul-*Anas discors*; el pato rojo-*Oxyura jamaicensis*, chuparrosa de xantus-*Hylocharis xantusii*; vireo de Bell-*Vireo bellii*; matraca del desierto-*Campylorynchus brunneicapillus*; cardenal-*Cardinalis cardinalis*, verdin de antifas-*Geothlypis beldingi* y las únicas especies con afinidad tropical, garrapatero-*Crotophaga sulcirostris* y el verdin de manglar-*Dendroica petechia*.

De los reptiles la herpetofauna presenta especies como la culebra de agua-*Nerodia valida*, que solo habita en la región de los Cabos, el gecko-*Phyllodactylus unctus*, la culebra cola de látigo de los Cabos-*Masticophis aurigiulus*, lagartija-*Sceloporus licki*, lagartija aligador de San Lucas-*Gerrhonotus paucicarinatus*, lagartija cola rayada-*Callisaurus draconoides*, lagartija cola negra-*Urosaurus nigricandus*, lagartija manchada-*Uta stansburiana*, cachora garganta naranja-*Cnemidophorus hyperythrus*, cachora cola de látigo-*Cnemidophorus tigris maximus* y la iguana de cola espinuda-*Ctenosaura hemilopha*.

Los mamíferos están representados por la liebre-*Lepus californicus xanti*, conejos-*Sylvilagus andobonii confines* y *Sylvilagus bechmani peninsularis*, ardilla-*Ammospermophilus leucurus extimus*, ratones-*Perognathus arenarius arenarius*, *Neotoma lepida arenacea* y *Peromyscus eva eva*, babisuri-*Bassaricus astutus palmarium* y el gato salvaje-*Lynx rufus peninsularis*.

En el cuerpo de agua existen al menos 14 especies de peces de origen marino, continental y estuarino como: *Pomadasys bayanus*, *Pseudophallus starski*, *Eliotris nicta*, *Fundulus lima*, *Mugil cephalus* y *Dormitator latifrons*.

La flora la conforman 123 especies de plantas, abunda el carrizo-Phragmites comunis, tule-Thypha latifolia, especies acuáticas como elodea sp., Chara robinsii, chara pallida, Chara sp., Spyrogyra sp., Microspora Sp., Cladophora sp., en los palmares predomina la palma real-Washingtonia robusta.

Que siendo de interés público la protección de la biodiversidad y la conservación de ecosistemas representativos y bellezas naturales, características presentes en el área, las cuales han estado sometidas a una presión constante por la actividad humana, se ha considerado conveniente constituir ésta en una Reserva Ecológica que se denominará "Estero de San José del Cabo", que en base a su respectivo plan de manejo permitirá armonizar la recuperación, la preservación y el desarrollo socioeconómico a través del adecuado manejo de los recursos naturales y promover la investigación, enseñanza y participación de la población local.

Que al efecto se determinan dos zonas de uso: La zona núcleo y la zona de amortiguamiento. La primera se define como aquel territorio que incluye áreas no alteradas que constituyen el banco genético de las diversas especies que ahí habitan y en donde las únicas actividades susceptibles de realizar son las que no alteren en ninguna forma el ecosistema y que permitan de manera primordial las científicas y de investigación, así como las de educación ambiental. La segunda, es aquella que se destina para la protección al núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades económicas productivas, dentro de normas ecológicas acordes con los resultados de la investigación científica relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales y que permitan a través del programa de ecología productiva, que coadyuven al sostenimiento de esta área natural protegida.

Que para la creación y establecimiento de la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" se requiere de una superficie total de 486-58-58 Has. (CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) de las cuales la zona núcleo se crea con una superficie de 36-96-50 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS); y las restantes 449-62-08 Has. (CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS SESENTA Y DOS AREAS OCHO CENTIAREAS) serán consideradas como zona de amortiguamiento (Delimitaciones en plano anexo).

Que la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" quedará comprendida dentro de la siguiente descripción limítrofe del polígono general:

C O O R D E N A D A S

	X	Y
El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas:	634,000	2'549,800
partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de N 28°28'08" W y una distancia de 161.53 Mts. se llega al vértice 2 de coordenadas	633,923	2'549,942
partiendo de este punto con un RAC de N 3°58'05" E y una distancia de 173.41 Mts. se llega al vértice 3 de coordenadas	633,935	2'550,115
partiendo de este punto con un RAC de N 72°17'58" E y una distancia de 246.68 Mts. se llega al vértice 4 de coordenadas	634,170	2'550,190
partiendo de este punto con un RAC de N 1°54'33" W y una distancia de 60.03 Mts. se llega al vértice 5 de coordenadas	634,168	2'550,250
partiendo de este punto con un RAC de N 9°22'10" W y una distancia de 202.70 Mts. se llega al vértice 6 de coordenadas	634,135	2'550,450
partiendo de este punto con un RAC de S 74°40'42" W y una distancia de 75.69 Mts. se llega al vértice 7 de coordenadas	634,062	2'550,430
partiendo de este punto con un RAC de N 21°14'37" W y una distancia de 324.42 Mts. se llega al vértice 8 de coordenadas	633,944.45	2'550,732.38
partiendo de este punto con un RAC de N 19°43'38" W y una distancia de 220.57 Mts. se llega al vértice P10 de coordenadas	633,870	2'550,940
partiendo de este punto con un RAC de N 88°12'37" W y una distancia de 160.08 Mts. se llega al vértice P9 de coordenadas	633,710	2'550,945
partiendo de este punto con un RAC de N 03°00'47" E y una distancia de 95.13 Mts. se llega al vértice P8 de coordenadas	633,705	2'551,040

partiendo de este punto con un RAC de N 78°06'40" W y una distancia de 194.17 Mts. se llega al vértice P7 de coordenadas	633,895	2'551,080
partiendo de este punto con un RAC de N 18°26'05" E y una distancia de 47.43 Mts. se llega al vértice P6 de coordenadas	633,910	2'551,125
partiendo de este punto con un RAC de N 79°01'59" E y una distancia de 418.29 Mts. se llega al vértice P5 de coordenadas	634,320.645	2'551,204.576
partiendo de este punto con un RAC de N 24°26'39" W y una distancia de 654.05 Mts. se llega al vértice 12 de coordenadas	634,050	2'551,800
partiendo de este punto con un RAC de N 74°03'16" W y una distancia de 145.60 Mts. se llega al vértice 13 de coordenadas	633,910	2'551,840
partiendo de este punto con un RAC de N 34°46'40" W y una distancia de 438.29 Mts. se llega al vértice 14 de coordenadas	633,660	2'552,200
partiendo de este punto con un RAC de N 7°07'30" W y una distancia de 241.86 Mts. se llega al vértice 15 de coordenadas	633,630	2'552,440
partiendo de este punto con un RAC de N 24°54'17" W y una distancia de 308.70 Mts. se llega al vértice 16 de coordenadas	633,500	2'552,720
partiendo de este punto con un RAC de N 51°20'24" W y una distancia de 128.06 Mts. se llega al vértice 17 de coordenadas	633,400	2'552,800
partiendo de este punto con un RAC de N 12°05'41" W y una distancia de 429.53 Mts. se llega al vértice 18 de coordenadas	633,310	2'553,220
partiendo de este punto con un RAC de S 78°41'24" E y una distancia de 101.98 Mts. se llega al vértice 19 de coordenadas	633,410	2'553,200
partiendo de este punto con un RAC de N 27°12'58" E y una distancia de 196.78 Mts. se llega al vértice 20 de coordenadas	633,500	2'553,375
partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 110.00 Mts. se llega al vértice 21 de coordenadas	633,390	2'553,375
partiendo de este punto con un RAC de N 50°42'38" y una distancia de 213.19 Mts. se llega al vértice 22 de coordenadas	633,225	2'553,510
partiendo de este punto con un RAC de N 85°47'57" E y una distancia de 887.38 Mts. se llega al vértice 23 de coordenadas	634,110	2'553,575
partiendo de este punto con un RAC de S 30°21'38" E y una distancia de 1007.10 Mts. se llega al vértice 24 de coordenadas	634,619	2'552,706
partiendo de este punto con un RAC de S 12°39'27" E y una distancia de 323.88 Mts. se llega al vértice 25 de coordenadas	634,690	2'552,390

partiendo de este punto con un RAC de S 27°45'30" W y una distancia de 214.71 Mts. se llega al vértice 26 de coordenadas	634,590	2'552,200
partiendo de este punto con un RAC de S 12°31'43" E y una distancia de 737.56 Mts. se llega al vértice 27 de coordenadas	634,750	2'551,480
partiendo de este punto con un RAC de S 46°10'09" E y una distancia de 346.55 Mts. se llega al vértice 28 de coordenadas	635,000	2'551,240
partiendo de este punto con un RAC de S 32°00'20" E y una distancia de 283.02 Mts. se llega al vértice 29 de coordenadas	635,150	2'551,000
partiendo de este punto con un RAC de S 40°55'31" E y una distancia de 537.35 Mts. se llega al vértice P4 de coordenadas	635,502	2'550,594
partiendo de este punto con un RAC de N 74°12'27" E y una distancia de 205.77 Mts. se llega al vértice P3 de coordenadas	635,700	2'550,650
partiendo de este punto con un RAC de S 72°53'51" E y una distancia de 68.01 Mts. se llega al vértice P2 de coordenadas	635,765	2'550,630
partiendo de este punto con un RAC de S 60°48'51" E y una distancia de 127.14 Mts. se llega al vértice P1 de coordenadas	635,876	2'550,568
partiendo de este punto con un RAC de S 57°01'51" E y una distancia de 88.20 Mts. se llega al vértice 32 de coordenadas	635,950	2'550,520
partiendo de este punto con un RAC de S 2°07'15" E y una distancia de 270.18 Mts. se llega al vértice 33 de coordenadas	635,960	2'550,250
partiendo de este punto con un RAC de S 55°10'31" W y una distancia de 280.17 Mts. se llega al vértice 34 de coordenadas	635,730	2'550,090
partiendo de este punto con un RAC de S 36°52'11" W y una distancia de 150.00 Mts. se llega al vértice 35 de coordenadas	635,640	2'549,970
partiendo de este punto con un RAC de S 47°51'44" W y una distancia de 283.19 Mts. se llega al vértice 36 de coordenadas	635,430	2'549,780
partiendo de este punto con un RAC de S 38°02'49" W y una distancia de 292.00 Mts. se llega al vértice 37 de coordenadas	635,250	2'549,550
partiendo de este punto con un RAC de S 52°25'53" W y una distancia de 328.02 Mts. se llega al vértice 38 de coordenadas	634,990	2'549,350
partiendo de este punto con un RAC de S 67°31'14" W y una distancia de 313.84 Mts. se llega al vértice 39 de coordenadas	634,700	2'549,230
partiendo de este punto con un RAC de S 63°26'05" W y una distancia de 154.28 Mts. se llega al vértice 40 de coordenadas	634,562	2'549,161

partiendo de este punto con un RAC de N 21°11'00" W y una distancia de 309.94 Mts. se llega al vértice 41 de coordenadas 634,450 2'549,450
partiendo de este punto con un RAC de S 71°03'40" W y una distancia de 107.83 Mts. se llega al vértice 42 de coordenadas 634,348 2'549,415
partiendo de este punto con un RAC de S 38°39'35" W y una distancia de 44.82 Mts. se llega al vértice 43 de coordenadas 634,320 2'549,380
partiendo de este punto con un RAC de S 63°26'05" W y una distancia de 167.70 Mts. se llega al vértice 44 de coordenadas 634,170 2'549,305
partiendo de este punto con un RAC de N 86°25'25" W y una distancia de 80.15 Mts. se llega al vértice 45 de coordenadas 634,090 2'549,310
partiendo de este punto con un RAC de N 10°24'27" W y una distancia de 498.19 Mts. se llega al vértice 1 de donde se cierra el polígono con una superficie de 486-58-58 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DEL ESTERO SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR

COORDENADAS

X Y

El Polígono se inicia con el vértice "A" de coordenadas: 634,690 2'549,260
partiendo de este punto con un RAC de N 27°08'59" W y una distancia de 438.29 Mts. se llega al vértice "B" de coordenadas 634,490 2'549,650
partiendo de este punto con un RAC de N 55°41'05" E y una distancia de 762.76 Mts. se llega al vértice "C" de coordenadas 635,120 2'550,080
partiendo de este punto con un RAC de S 43°43'37" E y una distancia de 318.28 Mts. se llega al vértice "D" de coordenadas 635,340 2'549,850

partiendo de este punto con un RAC de S 16°30'15" W y una distancia de 281.60 Mts. se llega al vértice "E" de coordenadas 635,260 2'549,580
partiendo de este punto con un RAC de S 60°41'24" W y una distancia de 653.68 Mts. se llega al vértice "A" donde se cierra el polígono con una superficie de 36-96-50 Has.

Que habiéndose analizado los estudios ya referidos por el H. Ayuntamiento de los Cabos de esta Entidad Federativa, así como por el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo, han aprobado el proyecto y establecimiento de la Reserva Ecológica "Esteros de San José del Cabo" en los términos señalados en los considerandos precedentes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se declara al denominado "Esteros de San José del Cabo" como Reserva Ecológica Estatal, la cual se establece como Area Natural Protegida bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, con una superficie de 486-58-58 (CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS) que se describen en el último considerando de este Decreto, ubicadas en el Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de la Reserva Ecológica Estatal, se establece una zona núcleo denominada "El Palmar" con una superficie de 36-96-50 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS). En consecuencia la superficie restante de la Reserva será considerada de amortiguamiento con una superficie de 449-62-08 Has.

(CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS SESENTA Y DOS AREAS OCHO CENTIAREAS).

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Los Cabos no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro del área definida como zona núcleo de la Reserva Ecológica Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, limpieza, recuperación, conservación e investigación científica.

ARTICULO CUARTO.- Para la realización de la obra pública o privada dentro del área considerada como zona de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo" deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.- El Gobierno del Estado, gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal la celebración de Acuerdos de Coordinación para el efecto que se declare:

- I. La veda total o indefinida de aprovechamiento de la flora silvestre en el área definida como zona núcleo, de tal manera que se prohíba en todo tiempo, coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre dentro del límite de dicha zona, salvo lo estrictamente necesario para su rehabilitación.
- II. La veda total de caza y captura de fauna silvestre en la zona núcleo, prohibiéndose en todo tiempo, cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre dentro del límite de dicha zona.
- III. La veda total e indefinida de fauna y flora acuática en la zona núcleo, prohibiéndose en todo tiempo la pesca, captura o extracción de cualquier especie dentro del límite de dicha zona.

- IV. La prohibición de perforación de nuevos pozos de agua dentro de los límites de la Reserva.

- V. La regulación de la extracción de agua en los pozos existentes en la Reserva, se sujetará a los lineamientos que señale el Plan de Manejo en un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, recuperación, conservación, investigación, aprovechamiento, desarrollo y vigilancia de la Reserva Ecológica Estatal, el Gobierno del Estado concertará acciones con grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

ARTICULO SEPTIMO.- A fin de proteger y asegurar la permanencia del cuerpo de agua y sus condiciones naturales, la extracción del agua en la zona de influencia deberá ser disminuída. El Ejecutivo Estatal celebrará Acuerdos de Concertación con las Dependencias Federales correspondientes para que:

- I. Se realicen los estudios necesarios para determinar nuevas alternativas de uso.

- II. Se implementen y apliquen las alternativas de uso en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del área de amprtiguamiento será otorgado preferentemente a los habitantes de la zona, siempre y cuando no afecten en forma negativa al ecosistema.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado, elaborará un Plan de Manejo para la Reserva Ecdológica Estatal que, una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. Dicho Plan será elaborado con la participación de las instituciones que integran el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo. Este Plan deberá prever:

- I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, económicas, biológicas y culturales de la Reserva en el contexto nacional, estatal y local.
- II. En base a la fracción anterior, establecer los objetivos específicos de la Reserva en cuanto a protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración.
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para la limpieza, recuperación y conservación de la Reserva.
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración.
- V. Un programa de Ecología Productiva que integre el desarrollo sustentable de actividades específicas reguladas en un marco congruente de protección del área.

- VI. Las normas y lineamientos para aprovechamiento de flora y fauna, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de suelo y agua.

ARTICULO DECIMO.- La administración, acondicionamiento, operación, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de la Reserva Ecológica Estatal estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual celebrará los Acuerdos de Coordinación con las dependencias públicas federales competentes, con el H. Ayuntamiento de Los Cabos, con el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo y con todos aquellos organismos e instituciones que considere necesarios para llevar a cabo la administración, operación y vigilancia.

El Ejecutivo invitará a las instituciones de investigación y educación superior, para coordinar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en los términos que suscriban cada una de ellas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, el Municipio y con los sectores social y privado para:

- I. La articulación y congruencia con los programas federales en materia de áreas naturales protegidas.
- II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración de la Reserva Ecológica Estatal.
- III. El otorgamiento de apoyos para mejoramiento de la Reserva.

- IV. El apoyo y asistencia técnica a los organismos encargados de ejecutar los programas de recuperación y protección ecológica.

- V. La asistencia y capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Plan Integral de Manejo para la Reserva Ecológica Estatal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área lo harán en congruencia con los fines y propósitos del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En el área de la Reserva Ecológica "Estero de San José del Cabo" no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese por primera vez el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos de lo que disponen los artículos 95 y 96 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser inscrito dentro de los 20 días siguientes a los de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Programas de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y Municipio de Los Cabos.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Estado, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, la incorporación de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", en el sistema de Areas Naturales Protegidas, en los 30 días siguientes, a la fecha de su Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado en coordinación con las instituciones de educación superior, de investigación y dependencias del Ejecutivo Federal y con el Comité Pro-Restauración y Recuperación del Estero de San José del Cabo, elaborara un Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal, en un plazo de 120 días a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

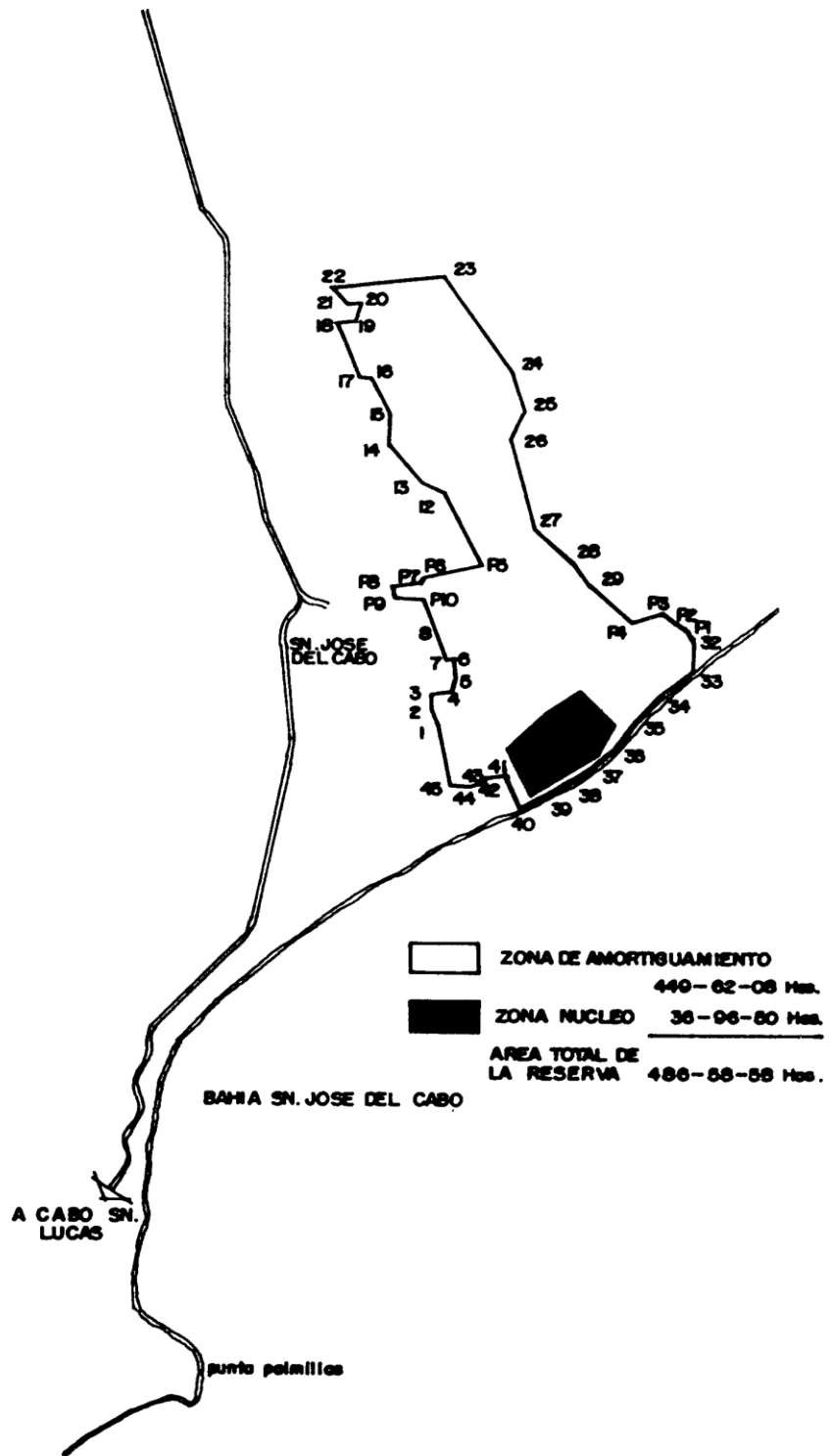
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

ING. ALFONSO GONZALEZ OJEDA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



DECRETO POR EL SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO "CABO PULMO".

DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Cabo Pulmo, ubicada frente a las costas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con una superficie de 7,111-01-00 hectáreas. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones IV, V, y VI, 2o. fracciones II y III, 5o. fracciones I, II, IV, XI, XII y XIII, 8o. fracciones I, II, III, IV y VIII, 38, 44, 45, 46 fracción V, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 71, 73, 76, 78, 79, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 2o. fracciones III, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1o., 2o., 3o. fracción I, 16, 85 y 86 fracciones III, IV y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 3o. y 4o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o. fracciones VII y XVI de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25, 26 y 27 de la Ley de Pesca; 32, 33, 35, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 12, 13, 30 fracciones IV, XI y XII, 32 bis fracciones I, II, III, V, VI y VII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el arrecife de Cabo Pulmo constituye una de las contadas áreas arrecifales en el Pacífico Este y la única en el Golfo de California y como tal representa un tipo particular de hábitat donde ocurren procesos ecológicos, comunidades biológicas y características fisiográficas particulares; lo cual le confiere no sólo una significancia regional y nacional, sino también internacional.

Que los arrecifes coralinos se encuentran entre los ecosistemas naturales con mayor productividad y diversidad biológica, por lo que prioritariamente se deben proteger como una estrategia para la conservación de la biodiversidad.

Que es hábitat de un número considerable de especies endémicas y que los arrecifes son ecosistemas ricos en especies de baja tolerancia a los cambios ambientales.

Que además de las especies presentes en el arrecife que dependen mayormente de éste y de los procesos ecológicos que en él ocurren para su supervivencia, existen algunas otras que son visitantes temporales que hacen uso de la zona con fines de alimentación, reproducción o de migración.

Que una función importante de las franjas arrecifales es la de prevenir la erosión de las costas y el daño causado por las tormentas y huracanes.

Que dada la antigüedad del arrecife, podría tratarse del arrecife más viejo del Pacífico Americano, existiendo restos paleontológicos de la fauna arrecifal como en la Bahía de Cabo Pulmo en donde se encuentra una terraza marina del Pleistoceno Tardío, datada con base en los corales ahí encontrados.

Que existe una presión adversa sobre los recursos del arrecife por las actividades que allí se desarrollan, tales como la pesca comercial y deportiva, buceo deportivo y turismo en general; lo cual ha generado un proceso de deterioro en el arrecife por el saqueo de coral, peces y moluscos.

Que de los estudios y evaluaciones realizadas, se demostró que se requiere conservar el ambiente natural de "Cabo Pulmo", a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos ecológicos, salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, asegurar el aprovechamiento racional de los recursos, y

proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que con base en tales estudios, se determinó una superficie de 7,111-01-00 ha. (SIETE MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, UN AREA, CERO CENTIAREAS), para el establecimiento del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, conocida como "Cabo Pulmo", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, siendo su descripción limítrofe analítico topohidrográfica la contenida en el presente Decreto.

Que las Secretarías de Marina, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, han propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, incorporar la zona conocida como "Cabo Pulmo", al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con el carácter de Parque Marino Nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se declara Area Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Cabo Pulmo", ubicada frente a las costas del Municipio de Los Cabos en el Estado de Baja California Sur, con una superficie de 7,111-01-00 ha. (SIETE MIL CIENTO ONCE HECTAREAS, UN AREA, CERO CENTIAREAS), cuya descripción limítrofe analícticotopohidrográfica es la siguiente: DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DEL PARQUE MARINO NACIONAL El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 23°30'00" Lat. N; 109°28'03".90 Long. W partiendo de este punto con un RAC de N 89°20'04" E y una distancia de 8,610.58 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 23°30'00" Lat. N; 109°23'00" Long. W partiendo de este punto con un RAC de S 00°47'12" E y una distancia de 13,836.30 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 23°22'30" Lat. N; 109°23'00" Long. W partiendo de este punto con un RAC de S 89°21'45" W y una distancia de 4,945.30 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 23°22'30" Lat. N;

109°25'53".61 Long. W partiendo de este punto con rumbo Norte por el límite de la Zona Federal Terrestre, se continúa hasta llegar al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 7,111-01-00 ha.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la administración, organización y manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional a que se refiere este Decreto, quedan a cargo de las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, las que formularán el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, al Gobierno del Estado de Baja California Sur, al Municipio de Los Cabos, a instituciones de educación superior y de investigación, así como a grupos interesados, realizando para ello la celebración de los acuerdos de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación que resulten procedentes.

ARTICULO TERCERO. - El Programa de Manejo del Area Natural Protegida contendrá, por lo menos lo siguiente: I. La descripción de las características físicas, biológicas y económicas del área, en el contexto nacional, regional y local; II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos y establecerá su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, usos de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; III. Los objetivos específicos del Parque Marino Nacional; IV. Las actividades permitidas, restringidas y prohibidas dentro del Parque Marino Nacional; V. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras; VI. Las áreas y canales de navegación, y VII. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como la normatividad a que se sujetarán las actividades de turismo y pesca, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO CUARTO. - En el Parque Marino Nacional "Cabo Pulmo", se podrá autorizar la pesca con fines de consumo doméstico a los habitantes asentados en sus litorales, tomando en consideración los fines de la presente Declaratoria y de acuerdo a las artes de pesca que se determinen en el Programa de Manejo.

ARTICULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Cabo Pulmo" sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales, aprobadas por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con el programa de manejo, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEXTO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes de cualquier clase; usar explosivos; abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos provocando áreas con aguas fangosas o limosas cerca de la zona de arrecifes; anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, particularmente en las zonas arrecifales, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna allí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.

ARTICULO OCTAVO. - Las áreas y canales de navegación ya establecidos dentro del Parque Marino Nacional al momento de expedición del presente Decreto, continuarán en uso en tanto no se elabore y opere el programa de manejo del área.

ARTICULO NOVENO. - La inspección y vigilancia del Parque Marino Nacional "Cabo Pulmo", quedan a cargo de las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, elaborarán el Programa de Manejo del Parque Marino Nacional "Cabo Pulmo", dentro de los 365 días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco. -

Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco. - Rúbrica. - La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Fedreaicón el 6 de junio de 1995.

DECRETO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA SE DECLARA DENOMINADO “ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO” COMO RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL, LA CUAL SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, CON UNA SUPERFICIE DE 512-22-98 HECTÁREAS.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140863
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO

POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE DECLARA AL DENOMINADO "ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO" COMO RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL, LA CUAL SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, CON UNA SUPERFICIE DE 512-22-98 HECTÁREAS.



PODER EJECUTIVO

C. LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN IX, 56, 77 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 85, 87, 91 Y 97 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9 FRACCIÓN IV LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 8 de octubre de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 1 del 10 de enero de 1994, se declaró como Reserva Ecológica Estatal al denominado "Estero de San José del Cabo", bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

Posteriormente, y toda vez que la existencia del cuerpo de agua obedece principalmente a la estructura de la Cuenca de San José y su drenado endorreico, se requirió plantear una poligonal adecuada a los cambios físicos que se fueron presentando ajustándola a las características de los principales arroyos, respecto a la delimitación de sus cauces. Por lo que mediante Decreto de fecha 22 de agosto de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 28 del 6 de septiembre del mismo año, se modificaron la superficie de la Reserva Ecológica Estatal; así como su Zona Núcleo.



PODER EJECUTIVO

La incidencia de las tormentas tropicales de diferentes magnitudes e intensidades de los últimos diez años, han afectado significativamente las condiciones ambientales de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", particularmente modificando notablemente sus características sedimentarias, físicas, químicas, geomorfológicas y biológicas.

La dinámica que presenta el entorno del "Estero de San José del Cabo" se debe a factores que varían en tiempo y espacio y que están directamente relacionados entre sí, como el clima y la calidad del agua, tanto en una escala local como regional. El volumen de precipitación y de escurrimiento de agua está determinado, en gran medida, por la magnitud de la densidad de la cobertura vegetal. La deforestación y el cambio de uso y configuración del terreno inciden directamente sobre el grado de erosión del suelo en las áreas denudadas, estos factores en su conjunto actúan acelerando los procesos erosivos, en el transporte de grandes cantidades de materiales terrígenos hacia las zonas bajas y por consiguiente en la pérdida de los atributos naturales de estas regiones.

Las variaciones del relieve dentro del área de la reserva natural protegida, se circunscriben a la porción interfluvial, sobre la cual se distribuyen en forma variable los canales de drenaje natural y sus niveles de inundación, con cambios en las áreas de transporte y de depósito de sedimentos. En este funcionamiento han intervenido las acciones de las comunidades humanas, ya sea por retirar la cobertura vegetal, por utilizar los suelos para fines agrícolas sin integrar medidas de control de avenidas coherentes con el drenaje natural, por cambiar o propiciar directamente la dirección preferencial de los escurrimientos por medio de canales de desvío, por caminos sin vados adecuados o al permitir la concentración de maleza en forma tal que se restringe la circulación normal del agua.



PODER EJECUTIVO

Posterior al Decreto de 1993 y su reforma de 1994, aludidas anteriormente; las características y condiciones generales del "Estero de San José del Cabo", se transformaron significativamente por la magnitud y efectos de los fenómenos meteorológicos en el Estado de Baja California Sur, y en particular en el Municipio de Los Cabos; afectando drásticamente las condiciones ecológicas de la reserva, principalmente en los aspectos de:

- Ruptura de la barrera arenosa en una proporción aproximada de 90 por ciento de su extensión.
- Perdida del 90 por ciento de la vegetación constituida por el palmar, el tular, el carrizal, y el bosque de guamúchil.
- Perdida de hábitats de diversas especies de mamíferos, aves y reptiles propios de la reserva.
- Perdida de biodiversidad principalmente en la Zona Núcleo.
- Azolve del vaso del estero, con sedimentos aluviales de características granulométricas mayores con la consiguiente modificación de la batimetría del cuerpo de agua.
- Formación de un abanico costero aluvial que cambió significativamente la morfología del cuerpo de agua y las dimensiones de la reserva, con la ganancia de terreno al mar; y
- Erosión de las márgenes del cuerpo de agua, entre otras.



PODER EJECUTIVO

En la declaratoria vigente, se tipifica la existencia de la Zona Núcleo y de la Zona de Amortiguamiento, con fundamento en el diagnóstico ambiental del área en ese momento. Siendo el caso de que los límites de la poligonal actualmente, se han modificado significativamente en la frontera marina como resultado de los procesos costeros y de las avenidas fluviales de los últimos años; desapareciendo la Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento como tal, por lo que se hace necesario redefinir la zonificación de la Reserva Ecológica Estatal.

Las condiciones actuales del cuerpo lagunar se encuentran en una fase de recuperación de los rasgos geomorfológicos como resultado de los procesos litorales que reconstruyen la barrera arenosa, proceso que es determinado por la dinámica marina y por diversos agentes terrestres en la zona litoral del "Estero de San José del Cabo".

Por lo que se propone, dada la plasticidad de la frontera tierra-mar de la reserva, conservar las dimensiones y límites de la poligonal del Decreto vigente de la reserva, excepto en la zona de la frontera entre el mar y la tierra firme, sujeta a la dinámica natural de esta región. Asimismo, se propone una zonificación compatible con las condiciones ambientales cambiantes que incorpore las políticas de recuperación, rehabilitación y conservación ecológica de la reserva, en el respectivo programa de manejo derivado del presente Decreto.

Las consideraciones y propuestas anteriores, fueron contempladas en los estudios técnicos de la caracterización del "Estero de San José del Cabo" realizados por la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Por lo que el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien abrogar los Decretos vigentes y expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se declara al denominado "Estero de San José del Cabo" como Reserva Ecológica Estatal, la cual se establece como Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, con una superficie de 512-22-98 Hectáreas.

La Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", queda comprendida dentro de la siguiente descripción limitrofe del polígono general rectificado:

	COORDENADAS	
	X	Y
El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas:	634,610	2'549,242
Partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de N40°54'52"W y una distancia de 19.85 mts. Se llega al vértice 2 de coordenadas	634,597	2'549,257
Partiendo de este punto con un RAC de N40°37'41"W y una distancia de 231.90 mts. Se llega al vértice 3 de coordenadas	634,446	2'549,433
Partiendo de este punto con un RAC de S56°18'36"W y una distancia de 104.56 mts. Se llega al vértice 4 de coordenadas	634,359	2'549,375
Partiendo de este punto con un RAC de S63°08'44"W y una distancia de 177.10 mts. Se llega al vértice 5 de coordenadas	634,201	2'549,295
Partiendo de este punto con un RAC de S78°41'24"W y una distancia de 25.50 mts. Se llega al vértice 6 de coordenadas	634,176	2'549,290
Partiendo de este punto con un RAC de N80°32'16"W y una distancia de 24.33 mts. Se llega al vértice 7 de coordenadas	634,152	2'549,294



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la realización de obra pública o privada dentro del área de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", deberá contarse con autorización previa y expresa del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno del Estado, gestionará ante las autoridades federales correspondientes, la celebración de acuerdos de coordinación para efecto de que se declare:

- I. La prohibición de perforación de nuevos pozos de agua dentro de los límites de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo"; y
- II. La regulación de la extracción de agua en los pozos existentes en la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", se sujetará a los lineamientos que señale el Programa de Manejo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno del Estado garantizará el interés general y particular, concertando acciones y compromisos con el sector privado y social; con el fin de asegurar el acondicionamiento, recuperación, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo".

ARTÍCULO QUINTO.- A fin de proteger y asegurar la permanencia del cuerpo de agua y sus condiciones naturales, la extracción del agua en la zona de influencia deberá ser disminuida, el Gobierno del Estado convendrá con las autoridades federales competentes con el fin de que:



PODER EJECUTIVO

- I. Se realicen los estudios necesarios para determinar nuevas alternativas de uso; y
- II. Se implementen y apliquen las alternativas de uso en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del área de amortiguamiento será otorgado preferentemente a los habitantes de la zona, siempre y cuando no afecten en forma negativa al ecosistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado elaborará un Programa de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal que, una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público y privado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Programa de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", debe prever:

- I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, económicas, biológicas y culturales de la Reserva en el contexto nacional, estatal y local;
- II. Establecer los objetivos específicos de la Reserva en cuanto a la protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración;



PODER EJECUTIVO

- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para la limpieza, recuperación y conservación de la Reserva;
- IV. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de protección, manejo de recursos, uso público, investigación, difusión y administración;
- V. Un programa de ecología reproductiva que integre el desarrollo sustentable de actividades específicas en un marco congruente de protección del área;
- VI. Las normas y lineamientos para aprovechamiento de flora y fauna, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de suelo y agua; y
- VII. Las normas, lineamientos y zonificación que regirán los usos y actividades permitidas.

ARTÍCULO NOVENO.- La administración, acondicionamiento, operación, conservación, desarrollo, vigilancia y divulgación de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual celebrará los convenios necesarios con las autoridades federales y municipales competentes así como con el sector privado; a fin de llevar a cabo adecuadamente la administración, operación y vigilancia de la Reserva.

El Gobierno del Estado podrá invitar a las instituciones de investigación y educación superior, para coordinar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con autoridades federales y Municipales; así como con el sector privado, para lo siguiente:

- I. La articulación y congruencia con los programas federales en materia de áreas naturales protegidas;
- II. La aplicación y transferencia de recursos para la administración de la Reserva Ecológica Estatal;
- III. El otorgamiento de apoyos para mejoramiento de la Reserva Ecológica Estatal;
- IV. El apoyo y asistencia técnica a los organismos encargados de ejecutar los programas de recuperación y protección ecológica; y
- V. La asistencia y capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo para la Reserva Ecológica Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", lo harán en congruencia con los fines y propósitos del presente Decreto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el área de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga el Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 8 de octubre de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 1 del 10 de enero de 1994, mediante el cual se declara como Reserva Ecológica Estatal al denominado "Estero de San José del Cabo", bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aboga el Decreto de fecha 22 de agosto de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 28 del 6 de septiembre del mismo año, mediante el cual se modificaron la superficie de la Reserva Ecológica Estatal; así como su Zona Núcleo, establecidas en el Decreto que se aboga en el Artículo Transitorio anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese por primera vez el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos de lo que disponen los Artículos 95 y 96 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá ser inscrito dentro de los 20 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno del Estado, en coordinación con instituciones de educación superior, de investigación y dependencias del Gobierno Federal, expedirá el Programa de Manejo de la Reserva Ecológica Estatal "Estero de San José del Cabo", el que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 12 de mayo del año 2004.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**

C. ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO

CONVENIO QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DONDE CEDE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO AL MUNICIPIO DE LOS CABOS.



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCIÓN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140983
CARACTERÍSTICAS 315112016

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Coordinación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Pacífico Norte, signado por el SEGOB, Marina, Turismo, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Así como de los Titulares de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y el Gobernador del Estado de Baja California Sur.....	01
CONVENIO que celebra el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, relativo al Estero de San José del Cabo, B.C.S.....	48
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal, para que en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, suscriban Convenio de Colaboración para la difusión y transmisión del Carnaval La Paz 2011 denominado "Naturaleza Viva", con la Empresa Hiblebla, S.A. de C.V.....	52
PUNTO DE ACUERDO.- se propone Programa de Descuento a Beneficio de los Contribuyentes que cumplan su obligación fiscal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, en una exhibición del Impuesto Predial, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	55
PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal, para que en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, suscriban Contrato de Donación para la difusión y transmisión del Carnaval La Paz 2011 denominado "Naturaleza Viva", con la Empresa Telefonía por Cable, S.A. de C.V.....	57
PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal, Sindica Municipal y Secretario General Municipal, en representación del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, a suscribir Contrato de Comodato por un periodo de 5 años con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, respecto al predio con clave catastral 101-014-084-038, con una superficie de 439.79 m2, ubicado en Calzada General Francisco J. Mujica y calle Tamarindo, Colonia Indeco, en el Municipio de La Paz.....	60
PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza el cierre del Ejercicio Fiscal 2010, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).....	63
PUNTO DE ACUERDO.- Se autoriza el reprogramación de remanentes e intereses provenientes del Ramo 33, ejercicio 2010, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), mismos que serán ejecutados en el Ejercicio Fiscal 2011.....	66

CONJUNTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDIENTES A QUE EL ESTERO DE SAN JOSÉ DEL CABO FORME PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. ...

8. Que el 22 de febrero de 2011 se recibe el oficio No. PM684/2011 emitido por la Presidencia del H. X Ayuntamiento de los Cabos, signado por la C. Mirna Araceli Xibilé de la Puente, en su carácter de Presidenta Municipal, y por la C. Nélida Dolores de la Martina Alfaro Rosas, en su Carácter de Presidenta de la Comisión Especial Edilicia del Estero de San José del Cabo, a través del cual se ratifica y mantiene el interés del H. X Ayuntamiento de Los Cabos de recibir para su administración y manejo del Área Estatal Protegida Estero de San José del Cabo, a través de la unidad administrativa especializada para tal fin.

DECLARACIONES:

1. Declara "El Gobierno del Estado" que:

1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

1.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio con "EL MUNICIPIO", para traspasar la administración de la Reserva Ecológica Estatal denominada Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Estero de San José del Cabo", ubicada en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

1.3. El Ing. Narciso Agúndez Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, comparece a la suscripción del presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 79 fracciones XXIX y XLIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

1.4. Que suscribe también el presente Instrumento Jurídico el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Alfredo Porras Domínguez; de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 1, 3, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

1.5. Que señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

2. Declara "EL MUNICIPIO" que:

2.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno

interior. De conformidad a lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para recibir la administración la Reserva Ecológica Estatal denominada *Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Estero de San José del Cabo"*, ubicada en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

2.3. La C. Mirna Xibillé de la Puente, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, comparece a la suscripción del presente Instrumento Jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.4. Que suscribe también el presente Instrumento Jurídico el Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Ing. Arturo Aguiñaga Ramírez; de conformidad con lo establecido dentro de los artículos 154 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y; 102 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

2.5. Que señala como su domicilio oficial, el Palacio de Gobierno que se ubica en Boulevard Mijares y Zaragoza No. 1413, Colonia Centro, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur.



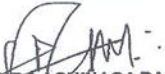
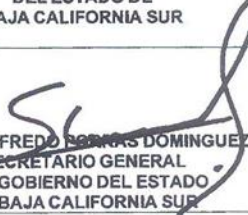
CLÁUSULAS:

PRIMERA. El Gobierno del Estado traspasa y el H. Ayuntamiento de Los Cabos recibe la Administración de la Reserva Ecológica Estatal denominada *Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Estero de San José del Cabo"*, ubicada en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA. EL H. Ayuntamiento de Los Cabos deberá administrar la Reserva Ecológica Estatal denominada *Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Estero de San José del Cabo"* en estricto apego a los lineamientos y políticas establecidas en el Decreto publicado el 24 de mayo de 2004, así como en el Programa de Manejo de la misma publicado el 02 de junio de 2004.

TERCERA. El H. Ayuntamiento de Los Cabos deberá instalar un Consejo Asesor que se integre por las autoridades Estatales, Federales y Municipales que correspondan, así como por representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil organizada del Municipio de Los Cabos; el cual se establecerá como el órgano colegiado para la toma de decisiones.

Leído que fue el presente Convenio y estando las "PARTES" de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur a los 24 días del mes de febrero del año dos mil once.

POR LA "EL MUNICIPIO"	POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
 C. MIRNA XIBILLÉ DE LA PUENTE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.	 C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 ING. ARTURO AGUINAGA RAMIREZ SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.	 C. LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, C. MIRNA XIBILLÉ DE LA PUENTE, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL, ING. ARTURO AGUINAGA RAMIREZ.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL SERVICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, LA SUPERFICIE DE 2,471.59 METROS CUADRADOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN PLAYA PELÍCANOS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA USO DE PROTECCIÓN, ACORDE CON LA CATEGORÍA DE LA QUE FORMA PARTE COMO ZONA DE REFUGIO SUBMARINO DE FLORA, FAUNA Y CONDICIONES ECOLÓGICAS DEL FONDO EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 2,471.59 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Pelícanos, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. APFFCSLPPE/001/01/17, de fecha octubre de 2017, hoja única, a escala 1:2,500, que cumple con la delimitación oficial vigente con clave DDPIF/BCS/2013/03, a escala 1:1,000 de fecha noviembre de 2013, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 12 con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 1057/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973, se estableció como zona de "refugio submarino de flora y fauna y condiciones ecológicas del fondo", la ubicada en Cabo San Lucas, de la costa del entonces Territorio de la Península de Baja California, actualmente Estado de Baja California Sur, la cual por acuerdo publicado en el citado Órgano Informativo

Oficial el 7 de junio de 2000, se categorizó como Zona de Refugio Submarino de Flora, Fauna y Condiciones Ecológicas del Fondo, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, dentro de la cual se encuentra comprendida la superficie de zona federal marítimo terrestre descrita en el considerando precedente.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 26 de junio de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando primero del presente, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Que mediante oficio No. US/139/PU/2012 de fecha 7 de junio de 2012, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-707/16 de fecha 2 de junio de 2016, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-42/18 de fecha 3 de abril de 2018, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando

en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,471.59 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Pelícanos, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, acorde con la categoría de la que forma parte como zona de refugio submarino de flora, fauna y condiciones ecológicas del fondo en Cabo San Lucas, Baja California Sur, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	612940.5314	2530460.0090
PM2	612942.5000	2530458.3400
PM3	612956.9300	2530448.9500
PM4	612980.1500	2530436.7900
PM5	612989.0100	2530433.8600
PM6	612996.2400	2530431.4700
PM7	612999.3200	2530432.4100
PM8	613003.4400	2530433.6700
PM9	613011.7900	2530429.8800
PM10	613018.8200	2530429.9800
PM11	613022.5600	2530438.2000
PM12	613024.4300	2530446.7200

PM13	613025.7900	2530454.4500
PM14	613027.6600	2530456.4400
PM15	613030.7700	2530457.0000
PM16	613031.5100	2530454.4900
PM17	613029.8900	2530450.7000
PM18	613032.5400	2530450.1800
PM19	613033.9800	2530450.8600
PM20	613035.8200	2530452.9800
PM21	613039.4027	2530453.7028
ZF23	613032.4500	2530415.4400
ZF22	613031.6700	2530414.6600
ZF21	613028.8200	2530412.6600
ZF20	613025.6600	2530411.1900
ZF19	613022.2900	2530410.2900
ZF18	613019.1200	2530409.9900
ZF17	613012.1000	2530409.8800
ZF16	613011.7900	2530409.8800
ZF15	613008.3200	2530410.1800
ZF14	613004.9500	2530411.0800
ZF13	613003.5200	2530411.6700
ZF12	613002.0500	2530412.3400
ZF11	612999.7200	2530411.7800
ZF10	612996.2400	2530411.4700
ZF9	612992.7700	2530411.7800
ZF8	612989.9700	2530412.4800
ZF7	612973.8700	2530417.8000
ZF6	612970.8700	2530419.0700
ZF5	612947.6500	2530431.2300

ZF4	612946.0200	2530432.1800
ZF3	612931.5900	2530441.5700
ZF2	612929.5600	2530443.0800
ZF1	612927.5931	2530444.7485
PM1	612940.5314	2530460.0090

SUPERFICIE TOTAL: 2,471.59 m²

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO. - En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejará de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. - El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2018.